



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Sandra Jeanneth Aranzalez Mercado
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de José Hernán Jiménez García (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00389 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en lo siguiente:

- 1.- Se identifique correctamente las partes en la introducción de la demanda (nombre completo, identificación, domicilio), de conformidad con el artículo 82.2 del C.G. del P..
- 2.- Se aclare el poder y la demanda, toda vez que, los demandados son los herederos determinados e indeterminados del señor José Hernán Jiménez García.
- 3.- Debe adjuntar el registro civil de nacimiento y defunción del señor José Hernán Jiménez García o prueba siquiera sumaria de haberla solicitado y que su petición hubiese sido atendida (artículo 78.10 del C.G. del P.).
- 4.- Acreditar la calidad con la que convoca al demandado determinado Edgar Juan Sebastián Jiménez Castrillón, o prueba siquiera sumaria de haberla solicitado y que su petición hubiese sido atendida (artículo 78.10 del C.G. del P.).
- 5.- Aclarar las pretensiones 1ª y 2ª en cuanto a la fecha de inicio y terminación de la presunta Unión Marital Hecho y la consecuente Sociedad Patrimonial de Hecho. (artículo 82.4 C.G. del P.)
- 6.- Aclárese la pretensión 3ª de la demanda, pues la liquidación de la sociedad patrimonial supone un trámite consecuencial y no podría acumularse dentro de la fase declarativa.
- 7.- Debe indicar si conoce de la existencia de sucesión en trámite José Hernán Jiménez García (q.e.p.d.), y en tal caso, procédase conforme al artículo 87 del C.G. del P..
- 8.- Indicar cual fue el último domicilio común de los presuntos compañeros permanentes.

9.- Anunciar el canal digital donde debe ser notificados los demandados y los testigos, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

10.- Acreditar haber dado estricto cumplimiento al artículo 6º del Decreto 806 de 2020 respecto del envío de la demanda a la parte demandadas.

11.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
004 Del 31-01-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria